



ACUERDO No. 040

06 ABR 2006

Por el cual se establecen requisitos para los Representantes Profesorales a los Consejos Académico y Superior y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 65 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO No.027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002, Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, al desarrollar el principio constitucional de la autonomía universitaria, reconoce a las universidades la facultad de darse y modificar sus estatutos.
2. Que por su parte, el literal d) del Artículo 65 ibidem establece como función del Consejo Superior Universitario, la de *"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución."*
3. Que el Literal d) del Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, establece que integrarán el Consejo Superior Universitario, entre otros, "un representante de los docentes y el Parágrafo 2 de la citada norma, establece que *"Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades; elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo"*.
4. Que por su parte, el Artículo 68 de la citada Ley establece que *"El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por una representación de los decanos de facultades, de los directores de programa, de los profesores y de los estudiantes. Su composición será determinada por los estatutos de cada institución."*
5. Que mediante Acuerdo No.020 del 01 de marzo de 2006, se modificó el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, en sus Artículos 14 literal e) y 32 Parágrafo 1, relacionados con los requisitos de los Representantes de los Profesores ante los Consejos Superior y Académico, estableciendo que dichos Representantes deben ser Docentes de Carrera.
6. Que ha sido criterio del Consejo Superior Universitario, que la Representación Profesoral, no debe estar condicionada ni limitada por el Grado en el Escalafón Docente, sino por la experiencia y conocimiento del funcionamiento de la Universidad.
7. Que se hace necesario establecer las calidades de quienes aspiren a llevar la representación de los docentes de la Universidad de Pamplona a los Consejos Académico y Superior.

06 ABR 2006

ACUERDA.

ARTÍCULO 1.- Para ser elegido Representante de los Docentes a los Consejos Académico o Superior Universitario, los aspirantes deben acreditar el cumplimiento de las siguientes calidades:

- a. Ser docente de carrera, es decir, estar inscrito en el escalafón docente de la Universidad de Pamplona, con una antigüedad no menor a cinco (5) años.
- b. Haber desempeñado en propiedad por lo menos durante un (1) año, alguno de los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Director Administrativo, Decano, Director de Departamento o Director de Instituto.

ARTÍCULO 2.- El período de representación de los docentes a los Consejos Académico y Superior Universitario, será de dos (2) años, siempre y cuando mantenga su condición de docente de carrera.

ARTÍCULO 3.- Los representantes de los docentes al Consejo Académico, no podrán tener cargos directivos ni administrativos en la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 4.- Los aspirantes a llevar la representación de los docentes ante los Consejos Académico y Superior Universitario, deben inscribirse y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo, ante la Secretaría General de la Universidad, en las fechas que para el efecto establezca la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- El voto será universal y secreto, podrán participar los docentes de planta y ocasionales de tiempo completo, personalmente. Los docentes en comisión, pueden realizar su votación por fax a los teléfonos fax que se dispongan para el efecto, o por correo electrónico dirigido a secregene@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de las elecciones que se regulan por el presente Acuerdo, los jurados de votación, serán seleccionados por los respectivos Decanos de Facultad, entre los docentes de la Universidad de Pamplona y estarán presentes por periodos de una (1) hora.

ARTÍCULO 7.- El voto se ejercerá por medio de tarjetones, los cuales deben estar firmados por uno de los jurados de la mesa.

ARTÍCULO 8.- En el tarjetón estará la casilla enumerada de cada uno de los candidatos inscritos y una casilla de voto en blanco.

ARTÍCULO 9.- a) Se considera voto válido, cuando el docente señale con claridad la casilla de un candidato, en tratándose de Representante al Consejo Superior Universitario y una o dos casillas de los candidatos, cuando se trate de elecciones de representantes al Consejo Académico o la casilla de voto en blanco.

b) Se considera voto nulo, cuando el votante señale más de una casilla, para las elecciones de Representante al Consejo Superior Universitario o más de dos (2) candidatos al Consejo Académico.



06 ABR 2006

ARTÍCULO 10.- Llegada la hora de cierre de las votaciones, procederá al conteo de votos teniendo en cuenta el listado de la votación presencial, el realizado por correo electrónico o por vía fax.

El jurado procederá a abrir la urna y contar los votos. Si hubieren más votos que los contados de manera presencial, se regresarán a la urna para mezclarlos y extraer en forma aleatoria el número de votos sobrantes e incinerarlos. Seguidamente se separará los tarjetones, según lo señalado por el votante. Una vez separados, se procede al conteo de los mismos y los resultados serán anotados en el Acta de Votación.

ARTÍCULO 11.- Los escrutinios se realizarán en presencia del Vicerrector Académico, quien es el responsable del proceso electoral y de la Secretaria General de la Universidad, quien dará fe del proceso realizado y de los resultados de las elecciones

PARÁGRAFO.- Los escrutinios podrán ser presenciados por los candidatos o por sus delegados.

ARTÍCULO 12.- Los escrutinios se consolidarán con las sumatoria de los votos depositados en la mesa y los remitidos por fax ó por correo electrónico.

ARTÍCULO 13.- Terminado el conteo de los votos y anotado en el Acta de Votación, se introducen en un sobre los tarjetones y el listado de votación, y en otro sobre, dos (2) copias del Acta de Escrutinio y se hará entrega a la Secretaría General.

ARTÍCULO 14.- Terminado el proceso de escrutinio y conocidos los resultados, se publicarán en carteleras y en la Página Web de la Universidad de Pamplona y se informará mediante oficio a los candidatos elegidos.

ARTÍCULO 15.- Cada vez que sea necesario convocar a elecciones de representantes de los docentes ante los Consejos Superior o Académico, el Rector de la Universidad, mediante Resolución establecerá la fecha y horario de inicio y cierre de las votaciones, número y ubicación de la (s) mesa (s) de votación, y todos los aspectos operativos de cada proceso.

ARTÍCULO 16.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, adiciona los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo No.020 del 01 de marzo de 2006, que modificó el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, en sus Artículos 14 literal e), y 32 Parágrafo 1, relacionados con los requisitos de los Representantes de los Profesores ante los Consejos Superior y Académico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rosalba Omaña de Restrepo
ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO